

[Redacted]

VS.

[Redacted]

EXPEDIENTE: 401/2010

Julio del 2010 al 30 de Noviembre del 2016, ello a razón de un salario diario de \$115.87 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- Como quedo determinado en el considerando primero del cuerpo del presente laudo, ésta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.-----

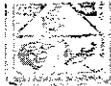
--- SEGUNDO.- La parte actora no acreditó la relación laboral con las partes demandadas físicas los [Redacted], por lo que **SE ABSUELVE** a dichos demandados mencionados de cubrir a la parte actora, el [Redacted] las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente Laudo.-----

--- TERCERO.- Como ya quedo establecido en el considerando Tercero, el actor probó su acción ejercitada, en tanto que las partes demandadas [Redacted] no se exceptionaron, no obstante haber sido legal y oportunamente notificadas y emplazadas, tal y como consta en autos, para comparecer a juicio, y no lo hicieron.-----

--- CUARTO.- Como quedo estipulado en el considerando tercero del presente laudo, es de condenarse y **SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA**

[Redacted] a que cubra al actor [Redacted]

[Redacted] la cantidad de **\$10,428.30 Pesos (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto 90 días de salario por Indemnización Constitucional; el importe de **\$1,460.8 Pesos (SON: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de 10 días de salario que corresponda a la parte proporcional de 12 días por año de la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 14 de Septiembre de 2009 al 15 de Julio del 2010, habiendo laborado un total de 300 días de tiempo laborado; la cantidad de **\$579.35 Pesos (SON: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)**, por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 14 de Septiembre del 2009 al 15 de Julio del 2010; además de la cantidad de **\$144.83 Pesos (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, por concepto de 25% de prima



[Redacted]

VS.

[Redacted]

EXPEDIENTE: 401/2010

vacacional, obtenida de las vacaciones; la suma de \$928.11 Pesos (SON: NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.), por concepto de 8.01 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero al 15 de Julio del 2010; lo anterior en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de la Materia.- Así mismo, SE CONDEN A la parte demandada [Redacted]

[Redacted] a cubrir al [Redacted], la cantidad de: \$269,397.75 pesos (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 10 de Julio del 2010 al 30 de Noviembre del 2016, ello a razón de un salario diario de \$115.87 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo.-----

--- QUINTO.- Se concede a la parte demandada un término de 72 Horas para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este laudo a las partes, a la parte actora en el domicilio que señaló para tal efecto y a la parte demandada mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de ésta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 401/2010 como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- SEPTIMO.- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE ÉSTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, POR Y ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ÉSTA H. JUNTA CUEN ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.- DOY FE.-

Secretaria General de Acuerdos
Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente
Lic. Jesús Victor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital
Lic. Roberto Luciano Dávila López

Representante Obrero
C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

EL PRESENTE LAUDO SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

106